

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00221-00

DEMANDANTE: COLPATRIA

DEMANDADO: MARIA OLIVIA GARZON

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **MARIA OLIVIA GARZON GIRALDO**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré No. 511 183 41410

a. Por la suma de **\$79.021.562.010, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$4.298.194.47, m/cte.**, por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare.

c. Por la suma de **\$530.426.46 m/cte.**, por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare.

2. Respecto del pagaré No. 2074 192 68 560

a. Por la suma de **\$19.805.762.62, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$2.852.131.71, m/cte., por** concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare.

c. Por la suma de **\$865.785.52 m/cte.**, por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare.

3. Respecto del pagaré No. 540 6900 176 25 5594

a. Por la suma de **\$8.503.626.00, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$1.295.527.00, m/cte.**, por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare.

c. Por la suma de **\$132.479.00 m/cte.**, por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare.

4. Respecto del pagaré No. 483 1010 679 35 2779

a. Por la suma de **\$4.438.752.00, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$702.780.00, m/cte.**, por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare.

c. Por la suma de **\$60.516.00 m/cte.**, por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare.

5. Respecto del pagaré No. 454 6000 325 89 3819

a. Por la suma de **\$2.117.992.00, m/cte.**, por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

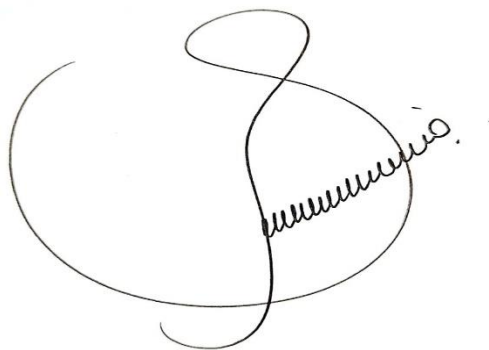
b. Por la suma de **\$178.192.00, m/cte.**, por concepto de intereses corrientes, debidamente instrumentados en el pagare.

c. Por la suma de **\$29.673.00 m/cte.**, por concepto de intereses de mora, debidamente instrumentados en el pagare.

SEGUNDO.- **NOTIFICAR** a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial a la Dra. JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edith Constanza Lozano Linares', is written over a large, faint circular stamp or watermark.

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ.

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico el día 03 de agosto de 2020

